

DR 29 1123

Y que lo sigue siendo incluso ahora. Consideran muchos autores, muchas personas. Y además, la verdad es que en la práctica, aunque en principio y como regla general, el usufructo del cónyuge viudo es un tercio de un usufructo, en la realidad funciona, en la mayor parte de los casos en que hay otorgamiento de testamento, funciona una regla práctica que es que los cónyuges recíprocamente se otorgan usufructo universal.

Lo que demuestra que a juicio de muchos, no solo juristas, sino juristas y no juristas, y ciudadanos en general, pues una legítima restringida al tercio en principio llamado de mejora, pues no responde a los deseos generalmente seguidos de que el fallecimiento de uno de los cónyuges no suponga la falta de autoridad, tanto doméstica, cuanto propiamente económica, del cónyuge viudo. Es decir, que detente las riendas aquel que siga siendo superstita, superviviente, o, en definitiva, el cónyuge que quede vivo. Que quede vivo.

Esta problemática precisamente es la que se conoce en términos técnicos desde el siglo XIII con el nombre de cautela sociniana, porque es muy frecuente que los cónyuges recíprocamente se instituyan herederos, en este caso, herederos y se les reconozca la legítima al cónyuge, pero ampliando del tercio a la totalidad, diciéndole, o haciéndole un silogismo, en su caso a los hijos, muy sencillo, diciendo, bueno, pues yo no quiero perjudicar a nadie, pero quiero que mientras vivan mamá o papá, vamos a decirlo en términos coloquiales, mientras vivan mamá o papá, pues detente el usufructo universal. Si todo lo admitís, encantado, y todo lo que quede va a ser para vosotros en definitiva, y si no lo admitís, pues únicamente tendréis derecho, quienes no lo admitan, al tercio legítimo estricta y los demás aumentarán su cuota de mejora. Eso es lo que ocurre realmente en la práctica.

Normalmente, ¿no? En los matrimonios siempre se deja el usufructo al otro, a la pareja. Y además, aunque la cuestión es debatida y plantea problemas tanto de índole técnica como práctica, la cuestión es debatida, pues en general la mayor parte de los técnicos en la materia entienden que, salvo que realmente se encuentre afectado el tercio de mejora estrictamente, pues que la cautela sociniana o las diversas fórmulas de cautela sociniana propiamente dichas son plenamente admisibles. Y un último problema que supongo que se puede plantear, cuando hay una separación, mientras supongo que si hay una separación judicial, pues las cosas quedan claras y no hay herencia, no sé si le corresponde el legítimo o no, pero cuando hay una separación de hecho, ¿qué pasa? Pues nada, que es un problema enorme el que plantea ahora mismo, tanto respecto de la separación de hecho, cuanto de la separación judicial propiamente dicha, la que se plantea en relación con la legítima del cónyuge viudo, ya que la regulación de la materia, tras las reformas de 1981, las leyes que ya han estudiado en Derecho de Familia todos los alumnos en el cuatrimestre anterior, pues se caracterizan porque en el régimen actual no hay culpabilidad, en el régimen de crisis matrimonial, quiero decir, no hay o no funciona la idea de culpabilidad.

No hay por tanto que buscar un cónyuge culpable en caso de separación, sino que lo que hay

que buscar o lo que hay que acreditar es la existencia de una causa de separación o que la separación es solicitada convencionalmente por parte de ambos cónyuges. Y sin embargo, en relación con la legítima, el Código Civil sigue hablando de que la legítima se pierde en caso de separación judicialmente decretada, salvo que la separación haya sido por culpa del cónyuge difunto, con lo cual plantea un problema enorme de interpretación. De otra parte, en la confrontación entre separación de hecho y separación judicial, el problema también se plantea en una forma muy acusada, porque si la separación judicial significa la pérdida de la condición de legítima para el cónyuge viudo, la separación de hecho no hay ninguna norma que permita llegar a tal conclusión, que sería la conclusión lógica, y que posiblemente requiera al que haya de promoverse una reforma del Código Civil en esta materia, porque carece de sentido que quien está separado judicialmente pierda el derecho a la legítima, y sin embargo lo conserve, pues ¿qué digo yo? el que ha ido a por tabaco y de pronto desaparece y se va a Oceanía, a los mares del sur, y que después encima pueda volver reclamando su derecho a la legítima, lo cual parece que carece de sentido, contestado brevemente.

Sí, porque realmente ya tenemos que terminar, pero sí que me gustaría reservar, aunque fuera medio minuto, para que nos comentara algo sobre el curso de verano, de los cursos de la UNED que se celebrarán en este caso en Ávila, el curso suyo, y que usted dirige, que se lleva por título las condiciones generales de la contratación y la protección del consumidor, y que tendrá lugar del 29 de junio al 3 de julio. ¿Nos puede contar algo, aunque sea brevemente? Un poco para motivar a sus oyentes, por si tienen interés. ¿Puedo contar brevemente y extensamente? No, pues en este caso brevemente.

Vamos a contarlo brevemente. Bueno, pues brevemente hay un proyecto de ley ahora mismo, que se encuentra creo que ya en el Senado, sobre las condiciones generales de la contratación y las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión, que es la incorporación al derecho interno de una directiva sobre cláusulas abusivas, eso lo saben los alumnos, porque incluso tienen publicada la directiva como anexo en uno de los tomos que han estudiado de contratos, y se encuentra ahora mismo, por tanto, en periodo de formación parlamentaria, pues una ley sobre el tema de condiciones generales de la contratación, el Departamento cuenta con el patrocinio del Consejo Notarial, del Consejo de los Colegios Notariales de España, y también con el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantil de España, es decir, contamos con notarios y registradores, y con los autores más relevantes en la materia, los profesores García Amigo, Clavería, Batlle, ya se me olvidará alguno como es natural, Alonso Pérez, etc., vamos a hacer un curso que yo creo que más o menos coincidirá con la aprobación de la ley, es en la primera semana, lo abrirá la Ministra de Justicia según está programado, y servirá la apertura, para el conjunto de apertura de todos los cursos que hay en Ávila, y se desarrollan las primeras semanas, pero que sin incidencia, con buena asistencia, que nos divirtamos todos, porque naturalmente trataré de que los ponentes, con independencia de la importancia de la materia, pues también se den cuenta que un curso de verano tiene que tener momentos de relajo, y que hay que procurar que no nos aburramos como ostras. Supongo que no, mire, profesor Lasarte, la verdad es que ya no tenemos mucho tiempo más para hablar, porque hay que tratar todavía

otro tema más aquí en la revista de Derecho, y le agradecemos, como no, su presencia, y tal vez en la próxima ocasión que tengamos oportunidad de hablar, podamos profundizar a lo mejor un poquito más en el tema del curso de verano que se celebrará en Ávila.

Muy bien. Muchísimas gracias. Si quiere usted, yo le traigo el próximo día la lista de ponencias y tal, aunque yo creo que ya estará pública.

Muy bien, pues nada más. Muchísimas gracias por haber estado estos minutos aquí con nosotros. Muchas gracias.

Adiós. Y llegamos a los minutos finales de la revista. El profesor titular de Filosofía del Derecho, don Narciso Morán Martínez, va a desarrollar un tema que lleva por título Los Derechos Humanos en la Actualidad.

El punto de partida de los derechos humanos, tal como los entendemos hoy, se puede considerar a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948. Pero antes hubo unos antecedentes esenciales que propiciaron unos derechos que llevaron a esta declaración. Muy buenas noches y bienvenido, profesor Martínez Morán, a la revista de Derecho.

Buenas noches, Sharon. Buenas noches a todos los alumnos y radioyentes que nos escuchan. Hoy el profesor Morán nos va a hablar de un tema realmente yo creo que apasionante y de rabiosa actualidad, como es nada más y nada menos que los derechos humanos hoy.

Y estoy esperando y expectante a ver qué es lo que nos va a contar sobre este tema. En efecto, quiero recordar a todos los que nos escuchan que el 10 de diciembre de este año, 1998, celebramos, y digo celebramos, el 50 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Con este motivo me parece importante detenernos, aunque sean breves minutos, a pulsar la situación en que se encuentran hoy los derechos humanos.

Pues vamos, le escuchamos, profesor Martínez. Podríamos afirmar que en el momento presente de la historia que nos ha tocado vivir, a casi ningún ciudadano se le oculta que los derechos humanos constituyen un problema de plena actualidad del que se habla en la calle, se escribe en la prensa, se discute en las aulas, se legisla en los parlamentos y se decide en los tribunales. Lo que demuestra que estamos ante una cuestión de vital importancia tanto para el hombre individual como para la sociedad entera de nuestro tiempo.

Tal actualidad y trascendencia hace que nos encontremos ante una cuestión polémica en la que los temas que se suscitan lejos de resolverse en la paz de la ciencia, avivan la polémica en el campo de la política, confundiendo a veces la pasión con la razón. No es fácil ponerse de acuerdo ni en el significado ni en los caminos a seguir para garantizar el ejercicio de los derechos humanos. Más aún, resulta realmente difícil encontrar autores que traten el tema con absoluta objetividad, desvinculados totalmente de ataduras políticas, ideológicas o religiosas, por lo que se construyen teorías de los derechos humanos desde planteamientos

predeterminados.

De este modo, las discusiones se vuelven estériles, pues las respuestas preconcebidas, la pasión sin la razón, prestan un ruin servicio a la ciencia. La historia de los derechos humanos es la larga historia de la lucha del hombre por conquistar su libertad y su dignidad. Y en esa secular lucha diacrónica de la humanidad existe una historia y una prehistoria, que yo prefiero llamar proto-historia o primera historia de los derechos humanos.

En la prehistoria de los derechos humanos inciden tres importantes legados culturales que aportan los elementos racionales de concienciación de la propia dignidad humana. Tales legados son el legado oriental, el legado greco-romano y el legado hebraico-cristiano. Es cierto que en la prehistoria o proto-historia de los derechos humanos éstos no han aparecido todavía con la configuración que tienen en la actualidad.

Pero en ningún caso la historia puede explicarse sin sus precedentes. Por ello también nosotros, para comprender el significado actual de los derechos humanos, hemos de conocer tanto aquellos legados como los precedentes inmediatos de la Edad Media. Durante la Edad Media, los precedentes actuales de los derechos humanos estaban constituidos por privilegios o concesiones que hacían los monarcas a favor de los habitantes de ciudades o villas concretas, o bien a favor de clases sociales, de determinados estamentos o grupos como los nobles, los campesinos, los señores feudales, etc.

Es decir, los privilegios se otorgaban a estamentos particulares o a personas concretas, quedando excluidos de ellos el resto de la sociedad y de los habitantes. A partir de la Edad Moderna se produce un cambio radical en la génesis de los derechos humanos. Es el comienzo de la auténtica historia de estos derechos, historia que podemos escalonar en tres momentos o etapas.

La primera es la etapa de la generalización. Este paso supone que las concesiones reales dejan de ser privilegios para unos pocos y se generalizan a todo el cuerpo social. Es decir, en los documentos de los siglos XVI y XVII se habla ya de los ingleses, los habitantes de este reino, refiriéndose a todos los habitantes del reino.

A esta época pertenecen los reconocimientos de los primeros derechos civiles en las declaraciones inglesas, *Petition of Right*, el *habeas corpus*, el *Bill of Right*, etc. Y también el establecimiento de la tolerancia religiosa reflejada en el Edicto de Nantes, que terminó con aquel absurdo principio establecido en la paz de Habsburgo, cuyo regío ellos religió, que obligaba a los súbditos a profesar la misma religión que su monarca. En el mismo sentido se pronuncia el Acta de Tolerancia en el Estado norteamericano de Maryland y la Carta de Derechos otorgada por Carlos II de Inglaterra en 1666 a la colonia de Rhode Island.

La segunda etapa o el segundo gran momento del proceso histórico de los derechos humanos es el de su universalización, que coincide con la aparición de las primeras grandes declaraciones de derechos. En los documentos de esta etapa, el reconocimiento de los

derechos y libertades se hace atribuyéndolos a todos los hombres y no sólo a los ciudadanos de una nación. Este reconocimiento de los derechos a todos los hombres inaugura la fase que llamamos universalización, cuyo desarrollo tendrá lugar principalmente en las colonias norteamericanas y en Francia.

La Declaración Universal de Derechos del buen pueblo de Virginia es un claro exponente de este universalismo del que venimos hablando, especialmente en su primer párrafo cuando afirma todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos. Queremos resaltar la expresión todos los hombres, los de todo el universo, son iguales y libres por naturaleza. La misma inspiración universalista se halla también en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en cuyo artículo primero se proclama que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos, habiéndolos designado previamente como derechos naturales, inalienables y sagrados.

Durante este periodo se había conseguido incorporar a las citadas declaraciones los derechos civiles, la vida, la libertad, la propiedad, la seguridad, y logrado el reconocimiento de los derechos civiles, los hombres se afanan por conquistar los derechos políticos, los que se refieren a la intervención y participación del ciudadano en la vida pública, el derecho al sufragio, el derecho a la participación en el gobierno, a la libertad de asociación, a la libre y pública expresión de las ideas, etc. Y conseguidos ya los derechos civiles y políticos, es decir, cuando los hombres vieron realizado el principio de la libertad individual y política, emprendieron el camino de la lucha por la plasmación del principio de igualdad, hasta entonces plasmada así en algunos textos como una mera expresión teórica y formal. En la sociedad del siglo XIX persistían aún muchas e irritantes desigualdades entre los poseedores de la riqueza y los proletarios que aportaban el trabajo.

Por ello, especialmente en la segunda mitad del siglo XIX, el proletariado va adquiriendo conciencia de clase y plantea nuevas reivindicaciones. Conseguidos ya los derechos civiles y políticos, hay que lograr ahora los derechos del hombre en cuanto miembro de una sociedad. No olvidemos que el manifiesto comunista aparece en 1848.

Poco a poco, los derechos sociales y económicos van incorporándose a las constituciones nacionales del siglo XIX, a las que ya en nuestro siglo se unen los derechos culturales. Profesor Narciso Martínez, de lo que vengo escuchando, deduzco que a lo largo de todos estos siglos se ha avanzado de manera impresionante en el reconocimiento o, digamos, en la conquista de los derechos humanos. Pero tengo la impresión de que tal reconocimiento plasmado en solemnes declaraciones no es efectivo en la práctica.

¿Quién garantiza, quién protege esos derechos humanos? La verdad es que no lo tengo muy claro. En efecto, permítaseme el tópico de que has puesto el dedo en el yagacharo. Pues ni la generalización ni la universalización de los derechos humanos resolvía el problema de la garantía y eficacia de los mismos, el respeto a tales derechos.

Pero era necesario dar primero el paso del reconocimiento para exigir después las garantías de su ejercicio. Ya avanzado nuestro siglo, se produce un paso más en el proceso del reconocimiento de los derechos humanos. Es el momento que llamamos internacionalización.

Ante las gravísimas atrocidades ocurridas en la primera mitad de nuestro siglo con dos guerras mundiales y especialmente al finalizar la segunda, surgió la necesidad de poner fin al rumbo de la historia por el que se abocaba sin duda a la destrucción de la humanidad. Surgió así la conferencia de San Francisco y la creación de la Organización de las Naciones Unidas. En relación con el tema que nos ocupa, se proclamó el día de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Con ella, y con el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el posterior Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se inicia el periodo de la llamada internacionalización de los derechos humanos. ¿Qué supone la internacionalización? ¿Qué añade al proceso? Yo diría simplemente garantías. Obsérvese que en esta etapa no se produce una extensión de los derechos a todos los hombres, lo cual ya se había conseguido en el momento de la universalización.

Su importancia, dice Fernández Galeano, estriba en que por primera vez una declaración es expresión de la conciencia universal formulada por un organismo que acoge a todas las naciones. Lo que antes se reconocía desde el Estado y se protegía sólo desde dentro del Estado, se afirma ahora y se protege desde fuera del Estado con el refuerzo que supone el consenso de la práctica generalidad de todos los países. Todo lo que nos ha dicho es maravilloso y suena muy bien.

De hecho, la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha supuesto un paso trascendental en el reconocimiento de los mismos, pero ¿se ha avanzado realmente a partir de la declaración en la protección y garantías de los derechos humanos? ¿Cuál es el nivel actual de las garantías de estos derechos tan importantes para todo ser humano? Sí, yo creo que el avance de nuestro siglo ha sido impresionante. La historia de los derechos fundamentales no termina, no debe terminar en el reconocimiento de los mismos por parte de los Estados. Es decir, con su incorporación por fortuna más generalizada día a día a las constituciones nacionales modernas.

De nada servirían tantas y a veces tan excelentes declaraciones de derechos. De nada servirían los más amplios catálogos de derechos incorporados a las constituciones de cada Estado. De nada serviría que en todo el mundo se hubiera llegado a la unanimidad del reconocimiento de los derechos fundamentales si tales derechos no se garantizan fehacientemente, si no se arbitran los mecanismos adecuados tanto en el ámbito nacional como internacional para que los derechos puedan ejercitarse libremente y sin obstáculos.

De nada serviría reconocerlos si luego los Estados permiten pasivamente que se conculquen. Porque como afirma Drang, las libertades no valen en la práctica sino lo que valen sus garantías. O con palabras más claras todavía, toda sociedad, dice el artículo 16 de la

Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes establecida no tiene Constitución.

Está claro que todo Estado de Derecho, si de verdad quiere serlo, debe contar con normas claras y precisas que establezcan las condiciones y procedimientos necesarios y adecuados para que los ciudadanos puedan utilizarlos en defensa de sus derechos. Hay que advertir que la necesidad de garantizar el ejercicio de los derechos no es exclusiva de los tiempos actuales, sino que ha surgido históricamente y la efectividad ha caminado paralela al grado de reconocimiento de los derechos existentes en cada época, pues las garantías no han nacido, como tampoco lo han hecho los derechos fundamentales repentinamente y en su grado de perfección actual. Y también hay que tener claro que la protección de los derechos humanos no se consigue en un día ni en un año.

La tutela internacional de los derechos humanos se produce imperceptiblemente en espacios de tiempo que rebasan la vida de los individuos y se miden por generaciones enteras. Si el reconocimiento hoy universalmente aceptado ha durado siglos encalar en todos los pueblos, es posible que su protección y el establecimiento de garantías plenas dure otros tantos, pues el establecimiento de garantías va siempre a la zaga y a veces con siglos de retraso sobre el propio reconocimiento. Las garantías de los derechos humanos aparecen tímidamente en el pasado y después de un también largo recorrido histórico, pero se han ido consolidando y perfeccionando.

Pero es precisamente nuestro siglo, y especialmente a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el que, a través de la internacionalización, ha hecho posible que los derechos fundamentales se vean garantizados y no queden reducidos a pura teoría o utopía. Existen, en primer lugar, una serie de garantías de carácter general propias de toda sociedad democrática. Nos referimos a todos aquellos factores que facilitan desde las estructuras institucionales del Estado un más eficaz disfrute de las libertades.

Pero más importantes son, en la actualidad, las llamadas garantías específicas o garantías procedimentales. Estas suelen clasificarse en tres grupos. Primero, garantías de ámbito intraestatal.

Segundo, garantías de ámbito supraestatal regional. Y tercero, garantías de ámbito supraestatal universal. Con las primeras, con las garantías de ámbito intraestatal, me refiero a todos aquellos procedimientos arbitrados en las constituciones de cada país en nuestro siglo.

Sobre todo, me refiero a los estados democráticos, estados de derecho modernos, que crean tribunales, comisiones y procedimientos especiales para garantizar los derechos fundamentales. En el ámbito supraestatal universal, también la ONU, a través del Tribunal Internacional de Justicia, ha creado algunos mecanismos que puedan facilitar las garantías de los derechos humanos. Aunque el Tribunal Internacional de Justicia raramente se ocupa de las cuestiones de derechos humanos al desempeñar su función de interpretación de los tratados internacionales, también lo hace respecto de los tratados o pactos que se refieren a los

derechos fundamentales nacidos en el propio ámbito de la ONU.

Es cierto que la Declaración Universal de Derechos Humanos es una declaración y no un convenio o un pacto exigible jurídicamente. Por ello, cualquier intento de intervenir ante las violaciones de los derechos humanos se hace muy difícil para el Tribunal. Ante la falta de un órgano judicial de carácter internacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estableció un Comité de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Pero, en el primer caso, el sistema internacional de garantías establecido en el artículo 41 del pacto no ha llegado a entrar en vigor por no contar con la ratificación suficiente. Por todo ello, podemos decir que las Naciones Unidas que han realizado una labor espléndida en el campo de la declaración de derechos no ha logrado aún crear un mecanismo eficaz para la realización y garantía de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal y en todos los pactos y convenios. El tercer grupo de garantías viene representado por las de ámbito supraestatal regional y dentro de ellas podemos ceñirnos a tres ámbitos distintos.

Al ámbito africano, donde la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos estableció una Comisión de Derechos Humanos, existiendo ya con anterioridad desde 1945 en los países árabes, la Liga de Estados Árabes, con otra Comisión Permanente de Derechos Humanos. Pero hay que advertirse que ninguna de las dos ha podido intervenir realmente en problemas específicos de derechos humanos preocupándose más de los problemas africanos de independencia y autodeterminación de sus pueblos. En el continente americano existe también un sistema de protección de derechos humanos.

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada el 2 de mayo de 1948, incluso antes que la Declaración Universal de Derechos. En 1959 se estableció la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al aprobarse la Convención Americana sobre Derechos Humanos en 1969 se creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos con funciones propiamente jurisdiccionales, aunque no entra en vigor hasta 1978. Desde entonces hasta hoy, aunque con dificultades, viene defendiendo y garantizando esos derechos.

En Europa, el Consejo de Europa crea por vez primera un mecanismo regional eficaz para la protección de los derechos humanos, no sólo porque los Estados miembros se comprometen a asumir determinadas obligaciones, sino también a reconocer que los individuos poseen derechos que deben ser garantizados en el ámbito internacional. La Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales, aprobada en Roma el 4 de noviembre de 1950, garantiza los derechos humanos a través de dos órganos especialmente creados para este fin, la Comisión y el Tribunal de Derechos Humanos. Podemos afirmar que, aunque con dificultades también, estos órganos están funcionando efectivamente.

A través de la Carta Social Europea y de los diversos protocolos de la Comisión, se siguen perfeccionando tanto el sistema de protección de garantías, en su extensión y en su efectividad. Concluyendo, podemos decir que se ha logrado mucho, pero los derechos se

siguen violando. Sólo tenemos que asomarnos cada día al panorama nacional e internacional.

El espectáculo puede resultar pavoroso. Falta aún lo más importante, hacer que las garantías se extiendan a todo el universo, a todos los hombres. Es un reto para seguir luchando hasta conseguir que en todo el orden los derechos humanos sean no sólo reconocidos, sino también respetados y garantizados.

Es un tema realmente tan importante, tan interesante y hasta tan apasionante, que usted dirige precisamente un curso en los cursos de verano de la UNED, que se celebrará en el próximo mes de julio, que lleva por título Utopía y realidad de los derechos humanos en el 50 aniversario de su Declaración Universal. ¿Nos podría contar, Profesor Narciso Martínez, en qué va a consistir este curso? ¿Cuándo va a ser? Por supuesto. El curso se realizará en las fechas comprendidas entre el 13 y el 17 de julio y su sede es un lugar, en mi opinión, paradisíaco, nada más ni nada menos que la Seu d'Urgell a los pies de los Pirineos y junto a la bella ciudad de Andorra, Andorra la Bella.

En este curso lo que pretendemos es, a propósito de la celebración del 50 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, analizar la situación actual de los derechos humanos, lógicamente mucho más desarrollada, porque para eso tenemos cinco días, no solamente en el ámbito de su reconocimiento, sino y especialmente el análisis práctico de sus garantías, para lo cual hemos invitado a algunos magistrados de tribunales, especialmente en este caso europeos, que es donde funcionan de una manera más correcta. Y por otra parte queremos analizar los derechos humanos en la frontera del siglo XXI, en la frontera del año 2000, con perspectivas de futuro. ¿Qué hacer? ¿Dónde tenemos que incidir los seres humanos, las organizaciones estatales y paraestatales, las ONGs, todos aquellos que luchan por defender al hombre como individuo y como colectivo social? ¿Dónde tenemos que incidir para acelerar el proceso no sólo de reconocimiento, que ya casi es un hecho, sino de garantía de esos derechos fundamentales? Queremos ver si es posible todavía los de nuestra generación ver garantizados los derechos humanos en toda la humanidad.

No podemos permitir, no podemos contemplar el terrible espectáculo, el dantesco espectáculo de los acontecimientos que están ocurriendo día tras día en África, en Asia, etc. Y por supuesto en todos aquellos países donde pasan hambre, que realmente considero es la raíz de todas las infracciones de los derechos humanos. Pues efectivamente es un tema muy interesante y será realmente atractivo saber cuáles son las conclusiones a las que se llegan todos estos expertos y estudiosos en la materia tan intrascendental para el hombre como la de los derechos humanos.

Muchísimas gracias profesor Narciso Martínez por haber acompañado, por habernos acompañado estos minutos aquí en la revista de Derecho que en estos momentos pues está terminando. Gracias y buenas noches. Gracias a vosotros, Charo.

Nos despedimos de todos hasta dentro de 15 días pasada la Semana Santa que volveremos con otra edición de la revista. Ahora les dejamos con el informativo universitario. Gracias como siempre por la atención que nos han prestado.

Felices vacaciones y muy buenas noches.